NOTA DNCP/DNC/N° 2164 / 2017 **Asunción, 10 de febrero de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "SERVICIO DE ?CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA VERIFICACION, ASESORAMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y CONTABLES DE LOS EGRESOS Y LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302194 ID N° 322135-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villarrica
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. *Anexo B numeral 14:* Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

2. Anexo B punto numeral 18: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado Consultoría; consultamos a la Convocante porque no han indicado que las ofertas técnicas y las ofertas de precios deben ser presentadas en sobres separados y que primeramente se abrirá el sobre de la oferta técnicas y tras la evaluación de las ofertas técnicas seria comunicada la fecha de la apertura del sobre de la oferta económica conforme lo dispone el art. 94 del Decreto Nº 21909/03.-

3. Anexo B numeral 29: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido en este punto el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional, conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 148 de la Ley 5554/2016.-

4. Anexo B numeral 30: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido la instrumentación del Seguro de Responsabilidad Profesional en las formas requeridas en el art. 39º de la Ley 2051/03, tal como establece el art. 148 de la Ley 5554/2016.

5. Anexo B numeral 36: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han modificado lo establecido en la carta de invitación estándar de bienes y servicios publicados en el SICP en cuanto a la vigencia del Contrato.-

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

6. Anexo C: Especificaciones técnicas: La Convocante ha indicado lo siguiente en cuanto al Perfil requerido "Egresado de la Universidad Nacional de Asunción y/o Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción"; al respecto consultamos si esa condición no limitaría la participación de los potenciales oferentes.-

7. Anexo E: Consultamos a la Convocante porque no han indicado los documentos que deberán ser presentados en el sobre de la oferta técnica por un lado; y en el sobre de la oferta de precios por otro lado; atendiendo al tipo de servicio requerido (Consultoría).-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DAM/DNC/GB